

PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
RADICACIÓN No. 19001-31-03-005-2020-00139-02 (ACUMULADO AL PROCESO 2020-00267-00 EJECUTIVO SINGULAR FORMULADO POR TEODOLINDA ARCE FLOR CONTRA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA)
DEMANDANTE: LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S. y OTRO.
DEMANDADO: AGROEMPRESA LTDA y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes, con las salvedades anotadas en la parte resolutive de este pronunciamiento. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto a nombre de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS - AGROEMPRESA LTDA¹, contra la sentencia proferida en audiencia iniciada el 18 de mayo de 2023 y culminada el 19 de ese mes y año, por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN - CAUCA. (El recurso de apelación solo fue remitido a esta Corporación el 05 de julio de 2023).

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante² que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P³., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar

¹ Pese a que el apoderado judicial de AGROEMPRESA LTDA también representa los intereses de LUIS EDUARDO PRIETO GONZÁLEZ, no expresó interponer recurso de apelación en nombre de este.

² Apoderado de la parte demandada: EDIDSON TOVAR NOGALES correo electrónico: editovar71@hotmail.com; abogado por sustitución de poder: HAROLD MOSQUERA RIVAS correo electrónico: hamosri@hotmail.com.
Apoderado de la parte demandante: LUIS CARLOS JARAMILLO RINCÓN correo electrónico: lc.jaramillo@jp-abogados.com.
Curador ad litem de los herederos indeterminados del Causante: GILBERTO RAMÍREZ ZULUAGA, correo gilbertoramirezabogado@gmail.com
TEODOLINDA ARCE FLOR (proceso acumulado): avilaarced@gmail.com

³.. "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
RADICACIÓN No. 19001-31-03-005-2020-00139-02 (ACUMULADO AL PROCESO 2020-00267-00 EJECUTIVO SINGULAR FORMULADO POR TEODOLINDA ARCE FLOR CONTRA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA)
DEMANDANTE: LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S. y OTRO.
DEMANDADO: AGROEMPRESA LTDA y OTROS.

desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2021, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: INADMITIR el recurso de apelación concedido por el A Quo, a favor de los herederos determinados del causante CARLOS NIÑO RUIZ, señores JAIRO ANDRÉS, ADRIANA MARÍA y CARLOS JULIÁN RUIZ HURTADO, al no cumplir uno de los requisitos generales de procedencia exigido para este medio de impugnación (inciso 4 artículo 325 CGP). Lo anterior, porque a quien dijo llevar su vocería judicial, **no se le ha conferido poder para tal efecto**. De hecho, los señores RUIZ HURTADO una vez notificados del juicio compulsivo (archivos 103 y 106 del expediente digital) no hicieron pronunciamiento y tampoco comparecieron en forma posterior a las audiencias practicadas, sin que se visualice el citado poder al abogado principal ni sustituto, razón por la cual, el profesional del derecho no contaba con facultades para suplicar la alzada.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en forma antecedente, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

SEXTO: Comunicar lo dispuesto en este pronunciamiento al JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES